



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

NUEVO SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2024

En el BOE de fecha 07 de febrero de 2024 se ha publicado el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, entrando en vigor hoy día 08 de febrero de 2024.

El SMI es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, periodo que en España no puede ser superior a 40 horas semanales.

Para las actividades en agricultura, industria y servicios, queda fijado en **37,80 euros/día o 1.134,00 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses. Se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra señalada.

El importe fijado es un importe bruto. Sobre esta cuantía hay que descontar las cotizaciones a la Seguridad Social y la correspondiente retención de IRPF.

Tiene carácter retroactivo: el nuevo salario mínimo interprofesional surte efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, procediendo, en consecuencia, el abono con efectos a **1 de enero de 2024**.

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

Debemos partir de la retribución mensual establecida por convenio colectivo o, a falta de este, por contrato individual. Es un salario **bruto**. Se abona en 14 ó en 12 pagas, en función de si las pagas extraordinarias están o no prorrateadas:

- Salario mensual sin pagas extras no prorrateadas (14 pagas): **1.134,00 euros**.
- Salario mensual con pagas extras prorrateadas (12 pagas): **1.323,00 euros**.

El salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo los correspondientes devengos, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a **15.876,00 euros**.

Los complementos que se tienen en cuenta para el cálculo del salario mínimo son los salariales que perciben todas las personas trabajadoras por igual, es decir, los complementos no causales (es el caso de los pluses por convenio).

La mayor parte de la doctrina y jurisprudencia acepta que los complementos que no sean comunes a todas las personas trabajadoras, es decir, los que se perciban específicos por la persona (*antigüedad, idioma, títulos*), del trabajo realizado (*nocturnidad, turnos, etc.*) o los vinculados a los resultados de la empresa (*productividad, bonus*) no computan como salario mínimo y, por lo tanto, no se pueden utilizar para compensar la posible subida. Tampoco cuentan a la hora de calcular el SMI complementos extrasalariales como dietas.

A pesar de lo anterior, debe señalarse que la cuestión no es pacífica, y así la Audiencia Nacional estableció, que no es posible la compensación y absorción de la actualización del SMI con conceptos extrasalariales. Para este tribunal, los gastos realizados por las personas trabajadoras en su actividad profesional, compensados con pluses

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

extrasalariales, no pueden ser absorbidos; en la misma línea se incluyen las primas de producción, como consideró el TSJ de Cantabria; sin embargo, hay excepciones, como la fallada por la propia Audiencia Nacional en la sentencia del 24/05/2019. En consecuencia, habrá que atender a los tribunales en cada caso para afirmar categóricamente qué pluses son compensables y absorbibles y qué pluses no lo son.

Algunos especialistas, por último, y ante las últimas resoluciones del Supremo, expresan que podrá haber compensación y absorción con otros conceptos salariales de cualquier naturaleza que pudiere percibir la persona trabajadora, siempre que ello no contravenga el convenio colectivo o el contrato. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha expresado, de forma recurrente, que el SMI no tiene la consideración de “salario base” sino, como su propio nombre indica, **salario mínimo por todo concepto**.

Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, juntamente con el SMI, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de dos gratificaciones extraordinarias (a las que tiene derecho toda persona trabajadora, como mínimo) sobre un salario de 30 días cada una de ellas, sin que el SMI pueda resultar inferior a **53,71 euros** por jornada legal en la actividad.

En cuanto al SMI de empleadas y empleados que trabajen por horas, en régimen externo, queda fijado en **8,87 euros por hora** efectivamente trabajada.

El incremento del SMI afecta especialmente a las personas trabajadoras que están fuera de convenio. La regla general es que haya un convenio colectivo de aplicación y la gran mayoría tiene salarios superiores al SMI. Por esta razón, debemos primero acudir al

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

convenio colectivo para saber cuál es el salario base y sus complementos, y si son absorbibles o no los complementos salariales.

El incremento afecta a todas las personas trabajadoras: aunque no suba la cuantía de su salario, todas las personas empleadas se benefician indirectamente por los conceptos de su nómina que se calculen en base a dicha cifra (por ejemplo, la cantidad de salario protegida y que no puede ser embargada).

En todo caso, si la persona trabajadora cobra menos de **15.876,00** euros brutos anuales (contando salario base y complementos no causales: los comunes a todas las personas empleadas en plantilla), el SMI se debe incrementar hasta llegar a dicha cifra.

¿Y si se trabaja menos de 40 horas? En los contratos a tiempo parcial, el salario mínimo se reducirá en proporción a las horas trabajadas.

Aquellas personas trabajadoras cuyo salario esté por encima de dicho límite anual no notarán ningún cambio de forma directa pero sí indirectamente, al incrementar los límites de salarios e indemnizaciones que abone el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) o la cantidad de salario protegido frente a un **embargo**.

En los contratos formativos, en ningún caso la retribución podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

«El salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es **inembargable**». Pero, también hay límites a la embargabilidad de retribuciones superiores a la cuantía del SMI que pudiese percibir la persona trabajadora. La Ley de enjuiciamiento civil establece las

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

reglas para los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al SMI.

Lo dispuesto en las reglas anteriores no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de **alimentos**, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos o de los decretos o escrituras públicas que formalicen el convenio regulador que los establezcan. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada.

Una excepción a ello reside en el salario mínimo que ahorre la persona trabajadora, el cual sí puede ser embargado por deudas con Hacienda.

En cuanto a la tarifa plana de los autónomos (80 euros en 2024, para altas iniciales y durante los doce primeros meses). El cambio en el SMI afecta a los siguientes doce meses: podrá aplicarse la cuota reducida si los rendimientos económicos netos anuales son inferiores al SMI anual que corresponda a ese periodo.

El principal efecto en cuanto a prestaciones es el incremento en las bases reguladoras de las prestaciones de la Seguridad Social, al producirse un aumento salarial que afectará a un número considerable de personas trabajadoras, suponiendo una mejora en las bases, en las cotizaciones sociales y en las futuras pensiones de jubilación (y otras prestaciones, como la de incapacidad permanente).

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

Además, algunas prestaciones y subsidios sociales requieren que la persona no cobre más del SMI o un porcentaje determinado de este. Con este incremento, habrá más personas que puedan tener derecho a solicitar estas prestaciones o subsidios.

El citado aumento en las cotizaciones sociales tiene su reflejo en la subida de las bases de cotización mínimas, así como en las bases reguladoras de las personas trabajadoras. Estas bases son la referencia para el cálculo de las pensiones de jubilación (concretamente, el promedio de las bases de cotización de los últimos veinticuatro años), de modo que un incremento de los salarios mínimos produce el alza de estas bases. Así, es mayor el gasto del sistema en pensiones, pues al constatar unas bases de cotización más altas la cuantía de las prestaciones será también superior (jubilación, incapacidad permanente, como se ha expresado).

En el caso específico de las prestaciones de jubilación, tras calcular las bases de cotización en los años previos al hecho causante (cese en la actividad laboral), se sumarán las bases de cotización y se dividirá por 350 durante los 300 meses anteriores al momento de la jubilación.

El Fondo de Garantía Salarial se hace cargo del pago de los salarios e indemnizaciones no pagadas por la empresa, pero hasta un límite máximo, tope que tiene en cuenta el SMI vigente en el momento de la insolvencia o concurso de la empresa.

Para el caso de los salarios, la cuantía a pagar por el FOGASA es el SMI diario x 2, con el prorrateo de las pagas extras, con un límite máximo de 120 días.

En cuanto a las indemnizaciones, la cuantía a pagar es el SMI diario x 2, con un límite máximo de 1 año (salvo la extinción por no aceptar una modificación sustancial de

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

condiciones de trabajo, con el límite de 9 mensualidades; y el despido de personas trabajadoras empleadas de hogar, con el tope en 6 mensualidades).

Como ha sucedido en las últimas leyes de Presupuestos Generales del Estado, y en lo que respecta al sistema especial para personas empleadas de hogar, las bases de cotización previstas en la escala publicada para este colectivo se actualizan en el mismo porcentaje en que aumenta el SMI.

Recordemos que el tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes quedó fijado en **4.720,50** euros/mensuales a partir del 1 de enero de 2024; mientras que el tope mínimo es el importe del salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto (salvo disposición expresa en contrario). Las bases mínimas se incrementan, por tanto, en el mismo porcentaje en que aumente el SMI. Todo ello redundará en un aumento de la recaudación por las cotizaciones.

En consecuencia, el incremento del SMI, hasta llegar a la cuantía de **1.134,00** euros al mes (en 14 pagas), conlleva un alza de las bases mínimas de cotización del Régimen General: concretamente, la base mínima, sobre la que se aplica el porcentaje de las diversas cuotas sociales, asciende hasta 1.323,00 euros al mes. Debe tenerse en cuenta, asimismo, que la medida tiene efectos retroactivos al 1 de enero, lo que implica que las empresas deberán efectuar el abono en las nóminas del primer mes del año.

El impacto de los incrementos de la base de cotización en las cuotas de la Seguridad es claro tanto en el Régimen General, incluidos los sistemas especiales, como en los regímenes especiales, logrando una recaudación adicional en concepto de ingresos por cotizaciones sociales.

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

La normativa establece una cuantía mínima que debe poseer el extranjero para su permanencia en España: *10% por ciento del SMI mensual vigente, por el número de días de permanencia y por el número de personas que viajen a su cargo*, suma que, como mínimo, debe ser igual al 90% del SMI mensual vigente. Esta cifra puede acreditarse mediante efectivo, cheques certificados o de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito (acompañadas de extracto de cuenta o libreta bancaria al día). Se exceptúa de esta obligación a los extranjeros titulares de una autorización en vigor de residencia, o de estancia por estudios; o de tarjeta de trabajador transfronterizo; o de un visado en vigor que acredite la autorización de residencia, o de residencia y trabajo, o la de estancia para realizar estudios; o una autorización de regreso.

Por otra parte, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años podrán obtener una autorización de residencia temporal por arraigo social, siempre que no tengan antecedentes penales y cuenten con un contrato de trabajo (firmado por la persona trabajadora y el empresario) que garantice, al menos, el SMI establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global y garantizar, al menos, dicho SMI.

El SMI, de forma proporcional, es también el límite mínimo exigido para los contratos a tiempo parcial (de forma proporcional) celebrados por extranjeros, y también es la pauta para obtener la autorización de residencia y trabajo por parte de los cónyuges o familiares reagrupados (independientemente de la del reagrupante), entre otros supuestos.

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: ageim@ageim.com Web: www.ageim.es

Asesores:

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

Asesoramiento de Empresas

Asesoría Legal

Administración de fincas

De modo paralelo, en el BOE del mismo 7 de febrero se ha dictado el Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, que modifica el reglamento del IPRF. La norma incrementa a la misma suma (15.876,00 euros anuales) las rentas del trabajo exentas de practicar retenciones de IRPF, bajo ciertos requisitos. Según las condiciones personales de los obligados, esta cifra puede llegar hasta los 19.262,00 euros.

La medida ha de reflejarse en una modificación normativa con rango de ley (probablemente, la próxima de Presupuestos Generales del Estado), que aumente el umbral que delimite las personas exentas y las obligadas a presentar declaración por este tributo.

ASESORIA LABORAL

MADRID, 08 de febrero de 2024.

Asesores desde 1985